

## Tribunal n. CINCO

## Tribunal titular

Presidente: CASAS GARCIA ANTONIO  
 Vocal n. 1: PERDIGUERO LOPEZ ESTEBAN JESUS  
 Vocal n. 2: RUIZ BLANCO JOSE LUIS  
 Vocal n. 3: SALMERON PARRA JUAN  
 Vocal n. 4: GARCIA GONZALEZ; ANTONIO GERARDO

## Tribunal suplente

Presidente: LOPEZ ANTA LAMBERTO  
 Vocal n. 1: MARTIN CUESTA VIRGILIO  
 Vocal n. 2: MARTIN TORRES JESUS  
 Vocal n. 3: BENZAL MOLERO PEDRO  
 Vocal n. 4: GARCIA GO ZALEZ MIGUEL ANGEL

## Tribunal n. SEIS

## Tribunal titular

Presidente: MORENO DE LA CRUZ FATIMA  
 Vocal n. 1: FERNANDEZ LOPIZ PEDRO  
 Vocal n. 2: AMATE GONZALEZ MERCEDES LAURA  
 Vocal n. 3: AVILES MONTES ARACELI  
 Vocal n. 4: GOMEZ-CALCERRADA ALVAREZ MARIANO

## Tribunal suplente

Presidente: RINCON DE NICOLAS RUBEN  
 Vocal n. 1: GARCIA JIMENEZ ARACELI  
 Vocal n. 2: GARCIA MARTIN JOSE  
 Vocal n. 3: MARTINEZ LABRADOR PEDRO LUIS  
 Vocal n. 4: BARRIO GONZALEZ PEDRO MARIA

## Tribunal n. SIETE

## Tribunal titular

Presidente: VICENTE CORRAL AGUSTIN  
 Vocal n. 1: SOUSA DIAZ JOSE  
 Vocal n. 2: MORGADO GIRALDO RICARDO  
 Vocal n. 3: MANUEL VEZ MATILDE

Vocal n. 4: BLANCO YUN MARIA DOLORES

## Tribunal suplente

Presidente: MOLINA MONLEON JUAN  
 Vocal n. 1: ROJAS MORENO CATALINA  
 Vocal n. 2: ROIBAS GARCIA; VICTORIA  
 Vocal n. 3: BARROSO SALGADO JOSEFA E  
 Vocal n. 4: MARTIN NARVAEZ MARGARITA

## Tribunal n. OCHO

## Tribunal titular

Presidente: FRAILE MATOS EDUARDO  
 Vocal n. 1: CORPAS MUÑOZ RAFAEL  
 Vocal n. 2: BIEDMA ABREU ROSA MARIA  
 Vocal n. 3: GARCIA MARTINEZ ANTONIO  
 Vocal n. 4: BARRERA ARIAS MARIA DEL CARMEN

## Tribunal suplente

Presidente: MURIEL AZUAGA FERNANDO  
 Vocal n. 1: ROJAS GIL FRANCISCO  
 Vocal n. 2: SANTOS CALERO MARIA DEL PILAR  
 Vocal n. 3: MARTINEZ LOPEZ ANDRES  
 Vocal n. 4: GARCIA LOPEZ RAFAEL

## Tribunal n. NUEVE

## Tribunal titular

Presidente: MELO SALOR VICENTE  
 Vocal n. 1: URIARTE AYO CIRIACO  
 Vocal n. 2: DOMINGUEZ BLANCO JUAN MANUEL  
 Vocal n. 3: MAZARRO ALCALA M. TERESA  
 Vocal n. 4: CANALEJO MADUEÑO FRANCISCO JAVIER

## Tribunal suplente

Presidente: CORREA ACOSTA ANTONIO  
 Vocal n. 1: BENITO PARDO FERNANDO  
 Vocal n. 2: BARRIO RAIMONDEZ ALBERTO AN  
 Vocal n. 3: JIMENEZ GARCIA ARACELI  
 Vocal n. 4: BARREDA ARIAS MARIA DEL ROSARIO

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 22 de junio de 1993, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convocan dos premios a los mejores expedientes académicos para los/as alumnos/as que hayan finalizado sus estudios en la diplomatura de estadística en Centros de las Universidades Andaluzas.*

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, regula la función pública estadística de nuestra Comunidad Autónoma y crea el Instituto de Estadística de Andalucía para el desarrollo de la actividad estadística andaluza. El artículo 28 de dicha Ley atribuye al Instituto de Estadística de Andalucía, entre otras funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

En este marco jurídico, el Instituto de Estadística de Andalucía ha tenido presente desde su creación, la conveniencia de contar con la participación de las Instituciones Docentes y de Investigación en el desarrollo de la actividad estadística pública.

Mediante la Convocatoria de estos premios a los mejores expedientes académicos para los/as alumnos/as diplomados/as en estadística por las Universidades de Sevilla y Granada, el Instituto de Estadística de Andalucía pretende intensificar la colaboración ya existente entre este Organismo Autónomo y las Universidades Andaluzas a la vez que se fomenta el estímulo al estudio, incentivando a los/as estudiantes de Andalucía, futuros profesionales de la estadística, con el fin de elevar el nivel de preparación de estos/as

universitarios/as, protagonistas esenciales en el desarrollo integral de la Comunidad Andaluza en este campo.

En consecuencia el Instituto de Estadística de Andalucía ha resuelto:

**Primero:** Convocar dos premios a los mejores expedientes académicos de aquellos/as alumnos/as que hayan concluido sus estudios de la Diplomatura de Estadística en cualquiera de las Universidades Andaluzas.

**Segundo:** La convocatoria se regirá por las bases que se contienen en el Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 22 de junio de 1993.- El Director, Rafael Martín de Agar Valverde.

#### ANEXO

##### BASES DE LA CONVOCATORIA

**Primera.** Se convocan dos premios a los mejores expedientes académicos de las Diplomaturas en Estadística.

**Segunda.** Podrán optar a estos premios aquellos/as alumnos/as que habiendo iniciado sus estudios en las Universidades de Sevilla y Granada durante el curso académico

1990/1991, hayan obtenido la correspondiente Diplomatura en el curso académico 1992/1993 por las respectivas Universidades.

**Tercera.** Tendrán acceso a estos premios los/es alumnos/es que, a juicio del Jurado de Selección, se consideren los más destacados de cada Universidad, de entre los que hayan finalizado sus estudios en la convocatoria de junio en el curso académico 1992/1993.

**Cuarta.** La cuantía de los premios será de 100.000 pesetas para cada uno, correspondiendo uno de los premios el/la alumno/a con mejor expediente académico de la Universidad de Granada y el otro al/la alumno/a con mejor expediente académico de la Universidad de Sevilla.

**Quinta.** Los/as Decanos/as de las distintas Escuelas Universitarias propondrán, de acuerdo con las Juntas de Gobierno del Centro respectivo, el/la candidato/a, en función de las condiciones de baremación que se recogen en la base sexta de esta convocatoria.

**Sexta.** La propuesta recaerá en el/la alumno/a que con mejor aprovechamiento haya superado todas las pruebas que facultan para la obtención del Título de Diplomado/a en Estadística y tenga mejor expediente académico de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª.- Sólo serán computables las calificaciones obtenidas en las asignaturas comunes y optativas correspondientes al Plan de Estudios vigente en cada centro, quedando excluidas del cómputo las asignaturas de libre configuración.

2ª.- La valoración del expediente se realizará con la nota media de las asignaturas ponderadas con el número de convocatorias correspondientes a cada una de ellas, y de acuerdo con la siguiente puntuación:

Matrícula de Honor	4 puntos
Sobresaliente	3 puntos
Notable	2 puntos
Aprobado	1 punto
Suspense	0 puntos

Cada una de las convocatorias no utilizadas se puntuarán con 0 puntos, y se ponderarán en los créditos correspondientes.

3ª.- En los Centros en que las puntuaciones sean numéricas, se sumarán las puntuaciones y se dividirán por el número de exámenes realizados.

4ª.- El mejor expediente será aquel cuyo coeficiente, una vez aplicadas las reglas anteriores, sea superior.

5ª.- En caso de existir varios/as alumnos/as con igual puntuación, se valorarán las asignaturas de libre configuración siguiendo el mismo baremo indicado en la regla 2ª de esta base. En caso de que este último criterio mantenga la igualdad, la elección se realizará por sorteo en la sesión de selección.

**Séptima.** Los/as Decanos/as de los distintos Centros remitirán al Instituto de Estadística de Andalucía la propuesta del Jurado de Selección antes del día 30 de septiembre de 1993.

La Propuesta irá acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de los/as candidatos/as cuyos expedientes hayan sido objeto de valoración por parte del Jurado.
- Nombre y apellidos del/la candidato/a propuesto/a así como la documentación referente a su expediente académico.
- Acta de la sesión de selección firmada por el/la Secretario/a de la misma en la que consten los diferentes trámites realizados hasta formalizar la propuesta.

**Octava.** El Instituto de Estadística de Andalucía resolverá, en base a la propuesta de los/as diferentes Decanos/as, en el plazo de 20 días a contar desde la remisión de la misma. Oicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 54/1993, de 27 de abril, por el que se au-

toriza al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) para adoptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 1993,

### DISPONGO

Artículo Único: Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), para adoptar su Bandera Municipal que quedará organizada en la forma siguiente:

**Bandera:** Rectangular, dividida horizontalmente en tres partes iguales, de color verde la central y de color azul las exteriores, con una franja de color amarillo, de anchura 1/40 de la que tiene la bandera, dispuesta diagonalmente desde el vértice inferior del asta al superior del batiente, en el centro escudo municipal.

Sevilla, 27 de abril de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

DECRETO 55/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) para adoptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de junio de 1989, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 174, de 1 de agosto de 1989, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 1993,